



Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE  
SUBDIRECCIÓN DE DICTÁMENES ZONA NORTE  
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE DICTÁMENES ESTATALES ZONA NORTE  
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SDZN/DRDFZNCE/0025/2026  
R.F.C.: OST200131UL6

**Asunto:** Se impone la multa que se indica.

Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, a 14 de enero de 2026.  
**"2026. Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo."**

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE:**

OPERADORA DE SERVICIOS TURÍSTICOS FLIEGE-GELB A.EN P,  
CALLE 34 NORTE, MANZANA 04, LOTE 01, LOCAL 3,  
INTERIOR PLAZA GIRASOL, EJIDO NORTE, PLAYA DEL CARMEN,  
C.P. 77712, SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

Esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano descentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, le comunica que, dentro de los procedimientos establecidos para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, está autoridad;

**ÚNICO.-** Llevó a cabo una consulta a la base de datos con que cuenta esta Autoridad, denominada **SARH**, en fecha **14 de enero de 2026**, a la cual tiene acceso de conformidad con lo establecido en el artículo 53-BIS primer y último párrafos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente, respecto al número de empleados declarados por la contribuyente **OPERADORA DE SERVICIOS TURÍSTICOS FLIEGE-GELB A.EN P**, en el periodo comprendido de **enero a diciembre de 2021**, encontrándose que dicha contribuyente manifestó tener a más de cien trabajadores prestando servicios en cada uno de los meses del ejercicio de **enero a diciembre 2021**, número de empleados que supera el parámetro establecido en el citado artículo 25 BIS primer párrafo, fracción II, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente para el año 2022, y por consiguiente se actualiza el supuesto de obligatoriedad de dictaminarse por mantener a más de cien empleados prestando servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, a dicho contribuyente por el periodo de **enero a diciembre del 2022**.

**RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN.**

Derivado del análisis a la base de datos con que cuenta esta Autoridad, denominada **SARH**, a la cual tiene acceso y que utiliza de conformidad con lo establecido en el artículo 53-BIS primer y



Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE

SUBDIRECCIÓN DE DICTÁMENES ZONA NORTE

DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE DICTÁMENES ESTATALES ZONA NORTE

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SDZN/DRDFZNCE/0025/2026

R.F.C.: OST200131UL6

último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente y a su consulta realizada en fecha **14 de enero de 2026**, conoció que la contribuyente **OPERADORA DE SERVICIOS TURÍSTICOS FLIEGE-GELB A.EN P**, mantuvo a más de cien empleados prestando servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior al periodo de **enero a diciembre de 2022**, cantidades que se detallan por periodo a continuación:

No. Operación	Referencia	Folio	Fecha Pago	Periodo	Tipo Declaración	Lugar	No. De empleados
03080127011609	41086506447859043	270116	2021-02-12	2021-01/2021-01	N	TRIBUTANET	536
03080129116537	41086582017890326	658201	2021-03-12	2021-02/2021-02	N	BANCOS	512
03080131168863	41086651197923648	665119	2021-04-12	2021-03/2021-03	N	BANCOS	498
03080132925685	41086727637952878	672763	2021-05-13	2021-04/2021-04	N	BANCOS	543
03080134627604	41086804857983036	680485	2021-06-15	2021-05/2021-05	N	BANCOS	584
03080136026652	41086866498016503	686649	2021-07-12	2021-06/2021-06	N	BANCOS	573
03080137687063	41086945248045636	694524	2021-08-12	2021-07/2021-07	N	BANCOS	618
03080139414689	41087025138076858	702513	2021-09-17	2021-08/2021-08	N	BANCOS	534
03080140947246	41087096628108447	709662	2021-10-18	2021-09/2021-09	N	BANCOS	381
03080142279776	41087169308138787	716930	2021-11-16	2021-10/2021-10	N	BANCOS	350
03080144024617	41087244378172185	724437	2021-12-16	2021-11/2021-11	N	BANCOS	376
03080145941922	41087322258200280	732225	2022-01-17	2021-12/2021-12	N	BANCOS	386

De lo anterior se puede observar que la contribuyente al haber declarado **más de cien trabajadores** que prestaron servicios en cada uno de los meses por los periodos de **enero a diciembre del 2021**, importe que supera el parámetro establecido en el primer párrafo, fracción II del artículo 25 BIS del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente en 2022, la contribuyente **OPERADORA DE SERVICIOS TURÍSTICOS FLIEGE-GELB A.EN P**, tiene por actualizada la obligación de dictaminarse conforme a lo establecido en el artículo 25 BIS primer párrafo, fracción II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente para 2022 y por consecuencia debió de haber presentado en los plazos y con las formalidades establecidas en los artículos 25 BIS primer párrafo, fracción II, 40-A, 40-H primer párrafo, 40-I y 40-O del citado Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, dicho dictamen de contribuciones estatales.

Conforme a lo antes expuesto, tenemos que en el presente caso esa contribuyente debió de haber presentado su dictamen de contribuciones estatales hasta el mes de junio de 2023, lo cual



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE  
SUBDIRECCIÓN DE DICTÁMENES ZONA NORTE  
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE DICTÁMENES ESTATALES ZONA NORTE  
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SDZN/DRDFZNCE/0025/2026  
R.F.C.: OST200131UL6**

resulta ser seis meses después del cierre del ejercicio fiscal 2022 que se pretende dictaminar tal como lo establece el artículo 40-H primer párrafo y 40-I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente para 2022, situación que en el presente caso no ocurrió.

En consecuencia, dicha omisión contraviene lo establecido en los artículos 25 BIS párrafo primero, fracción II, y tercer párrafo, 40-A, 40-H primer párrafo, 40-I y 40-O del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente para 2022, motivo por el cual esta autoridad fiscal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 BIS, primer párrafo, fracción II, y tercer párrafo, 40-H primer párrafo, 40-I y 40-O del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente para 2022, en relación con los artículos 71 primer párrafo, fracción VII, y 72 primer párrafo, fracción II del citado Código Fiscal Estatal, resuelve;

**INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano descentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; así como en los artículos 1, 3, primer párrafo, 6, 19 primer párrafo, fracción IV, 26 y 33 primer párrafo, fracciones I, XVI, XVII, XVIII y LIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 1, párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 primer párrafo, fracciones III, IV y último párrafo, 5, 7 párrafo primero, 10 párrafo primero, fracciones XVI primer párrafo inciso a., XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVIII, XXX y XLV, 15 primer párrafo, fracción III, segundo y tercer párrafos, 24 y 25 de la Ley Del Servicio De Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; artículo 27 párrafo primero, fracción V, inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que le otorga la facultad al suscrito para investirse como autoridad fiscal; artículos 1, 6 primer párrafo numeral 1., inciso c), 7, 8 primer y último párrafos, 9 primer párrafo, 17 párrafo primero fracciones I, II, XII, XIV, XVI, XXIX, XLVIII, así como su segundo y último párrafos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, disposiciones legales vigentes en el Estado de Quintana Roo; así como en los artículos 25 BIS párrafo primero, fracción II, y tercer párrafo, 40-A, 40-H primer párrafo, 40-I, 40-O, 59, primer párrafo, 61 primer párrafo, 71 primer párrafo, fracción VII y 72 primer párrafo, fracción II, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente para 2022; determina lo siguiente:

En virtud de que la contribuyente cometió la infracción prevista en el artículo 71 primer párrafo, fracción VII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente para 2022, conducta sancionada



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL**

**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE**

**SUBDIRECCIÓN DE DICTÁMENES ZONA NORTE**

**DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE DICTÁMENES ESTATALES ZONA NORTE**

**Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SDZN/DRDFZNCE/0025/2026**

**R.F.C.: OST200131UL6**

conforme lo establecido en el artículo 72, primer párrafo, fracción II del citado Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se hace acreedora a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de **\$8,299.00 (Ocho Mil Doscientos Noventa y Nueve Pesos 00/100 M.N.)** equivalente a 80 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Lo anterior por **"No presentar los dictámenes de contribuciones estatales dentro de los plazos establecidos en la Ley cuando se esté obligado a ello y a los que sin estarlo opten por presentarlos"**, por las consideraciones que se indican en el apartado de **"RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN"**, del presente.

La multa anterior se calculó y determinó multiplicando por 80, el importe de \$103.74 pesos mexicanos, que corresponde al Valor Actualizado de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y con base en ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que los valores de la Unidad de Medida y Actualización son: el diario de \$103.74 pesos mexicanos, el mensual de \$3,153.70 pesos mexicanos y el anual de \$37,844.40 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 01 de febrero de 2023 de conformidad con el artículo 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, mismo que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero de 2023.

La multa deberá ser cubierta en una Institución de Crédito autorizada de su preferencia o en la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, dependiente de la Dirección Estatal de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, con domicilio en Avenida Tulum, número 22 y 23, Supermanzana 2, Palacio de Gobierno en la ciudad de Cancún, C.P. 77500, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, previa solicitud del formulario a través del siguiente número de teléfono: **998 688 5009**.

Es importante mencionar que, si efectúa el pago antes citado, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 párrafo primero, fracción IV, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente.

Una vez pagada la multa, deberá presentarse mediante escrito en el que se haga referencia al número de este oficio, suscrito en original y copia por el contribuyente o su representante legal, en este caso, adicionalmente anexará copia del instrumento en el cual se le otorgó dicha representación, copia de identificación oficial, original y copia de la línea de captura proporcionada por esta autoridad, junto al comprobante de pago correspondiente, los cuales



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE  
SUBDIRECCIÓN DE DICTÁMENES ZONA NORTE  
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE DICTÁMENES ESTATALES ZONA NORTE  
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SDZN/DRDFZNCE/0025/2026  
R.F.C.: OST200131UL6**

deberán presentarse en: **Av. Luis Donald Colosio, No. 40, SM. 297, Calle Caballerizas, Alfredo V. Bonfil, C.P. 77560, Cancún, Quintana Roo. Tel. 9986885009.**

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 60 párrafo segundo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente; la misma se actualizará desde el mes en que debió de hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 22, del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 60 párrafo tercero, también del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente.

Es de manifestarse que dicha resolución en su caso puede ser impugnada, por cualquiera de los siguientes medios:

- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, conforme al primer párrafo del artículo 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, mediante la interposición del Recurso de Revocación previsto en el artículo 112 del Código Fiscal anteriormente invocado, ante la Dirección Estatal Jurídica, Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo que corresponda a su domicilio fiscal o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna.

Se precisa que para el caso de recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados.

- O bien, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, de conformidad con los artículos, 194, 195, 196 y 200, del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 58 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente, el Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo, publicará en su página de Internet ([www.satq.qroo.gob.mx](http://www.satq.qroo.gob.mx)) su nombre, denominación social o razón social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último



Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE  
SUBDIRECCIÓN DE DICTÁMENES ZONA NORTE  
DEPARTAMENTO DE REVISIÓN DE DICTÁMENES ESTATALES ZONA NORTE  
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SDZN/DRDFZNCE/0025/2026  
R.F.C.: OST200131UL6

párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

ATENTAMENTE,

**EL DIRECTOR ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL  
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**



**M.I. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES.**

NO. DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
Av. Bonampak N.º 77 S.M. 3 Mza.20 Lote 29-01  
4<sup>o</sup> piso Local 401-402 C.P. 77500, Colonia Centro  
Cancún, Quintana Roo, México  
Tel. (998) 8-8439-84 y 8-98-12-74